

ANEXO

Aditivo	Características	Especie animal	Nivel de utilización (p.p.m. en pienso compuesto completo)		Período utilización	Observaciones
			Mínimo	Máximo		
En II.2.1 «Antibióticos»: La parte correspondiente a «Avoparcina» se sustituye por:						
Avoparcina.	C ₅₃ H ₆ O ₃₀ N ₆ Cl ₃	Pollos de carne.	7,5	15	Uso continuado.	Estimulante de las producciones.
		Pollitas para reposición.	10	10	Uso continuado hasta el inicio de la puesta.	Estimulante de las producciones. Autorizado hasta el 31 de diciembre de 1986.
		Cerdos	10	40	Uso continuado hasta las diez semanas.	Estimulante de las producciones.
			5	20	Uso continuado a partir de las diez semanas.	Estimulante de las producciones.
		Terneros.	20	60	Uso continuado.	Estimulante de las producciones en lactoreemplazantes. Autorizado hasta el 31 de diciembre de 1986.
			15	45	Uso continuado.	Estimulante de las producciones sin sobrepasar 155 mg/día en animales de hasta 100 kilogramos de peso vivo, o 6,5 mg/día/10 kilogramos de peso vivo a partir de los 100 kilogramos de peso vivo. Autorizado hasta el 31 de diciembre de 1986.
Corderos.	10	30	Uso continuado.	Estimulante de las producciones. Autorizado hasta el 31 de diciembre de 1986.		

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

2165 ORDEN de 24 de enero de 1985 por la que se aprueba el Reglamento del Instituto de Estudios de Administración Local.

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 2287/1983, de 28 de julio, sobre reorganización interna del Instituto de Estudios de Administración Local, establece la estructura y funciones del mismo, quedando facultado el Ministro de Administración Territorial, con la aprobación de Presidencia del Gobierno, para dictar las disposiciones precisas para su desarrollo y aplicación.

En su virtud, en ejercicio de las facultades que me confiere el citado Real Decreto, y previa la aprobación de Presidencia del Gobierno, dispongo:

Artículo 1.º Queda aprobado el adjunto Reglamento del Instituto de Estudios de Administración Local.

De conformidad con lo previsto por la disposición transitoria del Real Decreto 2287/1983, de 28 de julio, queda derogada la Orden de 22 de julio de 1967 que aprobó el Reglamento del Instituto.

Art. 2º La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 24 de enero de 1985.

QUADRA SALCEDO
FERNANDEZ DEL CASTILLO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto de Estudios de Administración Local.

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Naturaleza y régimen del Instituto.*-1. El Instituto de Estudios de Administración Local, con el carácter y los fines que le atribuyen las Leyes, es una Entidad de derecho público, dotada de personalidad y capacidad jurídica y patrimonio propios, que actúa con plena autonomía funcional para el cumplimiento de sus fines. Está adscrito orgánicamente al Ministerio de Administración Territorial.

2. El Instituto se rige por la Ley 42/1967, de 28 de junio, el Real Decreto 2287/1983, de 28 de julio, y el presente Reglamento. No obstante, ajusta su administración y contabilidad al régimen para las mismas previsto en la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria.

Art. 2.º *Sede del Instituto.*-El Instituto tiene su sede en Madrid, si bien podrá establecer Delegaciones Territoriales, previo convenio con las Diputaciones Provinciales o Cabildos o Consejos Insulares y las Comunidades Autónomas interesadas, con ámbito provincial o autonómico y en los términos de lo dispuesto en el artículo 6.º

Art. 3.º *Fines del Instituto.*-1. Son fines esenciales del Instituto:

- La investigación y el estudio, así como la información y difusión, en todas las materias propias o que afecten a la Administración Local.
- La selección, formación y perfeccionamiento de funcionarios de las Entidades locales y territoriales, de conformidad con la legislación vigente sobre Función Pública.
- El establecimiento y la impartición de enseñanzas especializadas de relevante interés para la Administración Local.
- La asistencia técnica, con carácter voluntario, a las Entidades locales o territoriales.

2. Es función asimismo del Instituto la prestación de asistencia y apoyo técnicos al Ministerio de Administración Territorial en todo lo relacionado con la Administración Local.

Art. 4.º *Organos de gobierno del Instituto.*—El Instituto estará regido por su Director y, en el ámbito de sus respectivas competencias, por el Consejo Rector y su Comisión Permanente.

Art. 5.º *Administración del Instituto.*—Del Director del Instituto dependerán directamente:

- a) Con nivel orgánico de Subdirección General:
 1. Secretaría General.
 2. Centro de Estudios Urbanos.
 3. Centro de Asistencia y Colaboración con las Corporaciones Locales.
 4. Centro de Enseñanza y Formación Local.
 5. Centro de Relaciones Interlocales.
- b) Con nivel orgánico de Servicio:
 1. Gabinete de la Dirección.
 2. Biblioteca y Documentación.
 3. Publicaciones.

Art. 6.º *Delegaciones Territoriales.*—1. El Instituto, mediante convenio con las Diputaciones Provinciales, Cabildos o Consejos Insulares o las Comunidades Autónomas, que deberá ser aprobado por su Consejo Rector, podrá establecer Delegaciones Territoriales en los correspondientes ámbitos territoriales.

2. Las Diputaciones Provinciales o, en su caso, los Cabildos o Consejos Insulares o las Comunidades Autónomas, con los que se convenga la creación de las Delegaciones Territoriales, prestarán el apoyo burocrático preciso para el funcionamiento de éstas.

3. El Secretario general de la Corporación en la que tenga su sede la Delegación, asumirá la Secretaría de ésta y la gestión de la misma.

4. El Instituto de Estudios de Administración Local podrá organizar directamente cuantas actividades de ámbito nacional estime oportuno en sus Delegaciones Territoriales.

5. Los programas de las actividades que organicen las Delegaciones requerirán la previa aprobación del Director del Instituto, al que incumbirá la expedición de los correspondientes diplomas y certificados de asistencia.

6. El Instituto de Estudios de Administración Local, contando con las Corporaciones Locales interesadas, podrá organizar en su ámbito, sin que exista Delegación Territorial, actividades docentes, de investigación, de información y de intercambio de experiencias referentes a la Administración Local.

Art. 7.º *Miembros del Instituto.*—1. Podrán designarse como Miembros ordinarios del Instituto de Estudios de Administración Local a aquellas personas que se destaquen por su especial dedicación al estudio de los problemas relacionados con la Administración Local o tengan acreditada experiencia administrativa, política o social en la vida local. Cuando concurren circunstancias excepcionales de mérito, podrá nombrarse Miembro de honor a asociaciones o a personalidades nacionales o extranjeras.

2. Los Miembros del Instituto, en sus dos grados, tendrán las prerrogativas siguientes:

- a) Ostentar la correspondiente insignia.
- b) Poder representar al Instituto en actos académicos y profesionales, cuando se les otorgue tal representación.
- c) Poder ser consultados por la Dirección del Instituto en los asuntos que ésta estime conveniente.
- d) Ocupar un lugar destacado en los actos públicos organizados por el Instituto.

CAPITULO SEGUNDO

Gobierno del Instituto

Art. 8.º *Director.*—1. El Director del Instituto de Estudios de Administración Local será nombrado y separado por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Administración Territorial.

2. Corresponde al Director:

- a) Representar al Instituto y llevar su firma.
- b) Programar, dirigir y coordinar y controlar los servicios del Instituto.
- c) Preparar y proponer los asuntos que sean de la competencia del Consejo Rector y de su Comisión Permanente, así como ejecutar los acuerdos que adopten ambos órganos.
- d) Elaborar el anteproyecto de presupuesto y desarrollar la gestión presupuestaria, disponiendo los gastos y ordenando los pagos.
- e) Expedir diplomas y certificados de estudios y proponer al órgano competente la expedición de los títulos de quienes superen las pruebas y los cursos selectivos de ingreso en la Función Pública local.

f) Someter a la aprobación del Ministro de Administración Territorial los baremos de remuneración destinados a remunerar las actividades docentes dentro de las consignaciones presupuestarias y para los fines propios del Instituto, previa autorización del Ministerio de Economía y Hacienda.

g) Proponer al Ministro de Administración Territorial el nombramiento de Secretario general y de los Subdirectores del Instituto, así como nombrar y contratar al personal del Instituto, todo ello de acuerdo con la legislación vigente sobre Función Pública.

h) Nombrar Directores de Programas.

i) Nombrar los Miembros ordinarios del Instituto.

j) Nombrar los Vocales de los Tribunales en los que participe el Instituto, de conformidad con la legislación vigente.

k) Programar, dirigir y coordinar las actividades del Instituto de proyección internacional.

l) Ejercer cualquier otra función no atribuida a otro órgano de gobierno del Instituto.

3. En caso de ausencia o enfermedad, sustituirá al Director del Instituto el Secretario general y, en su defecto, los Subdirectores de Centro, por el orden que figura en el artículo 5.º.

4. Los actos y acuerdos del Director podrán ser recurridos en alzada ante el Ministro de Administración Territorial.

Art. 9.º *Consejo Rector.*—1. El Consejo Rector, presidido por el Director del Instituto, estará constituido por:

a) Ocho representantes de las Entidades locales, designados por la Asociación de éstas que mayor número de las mismas integre en todo el territorio nacional, de los que, como mínimo, dos pertenecerán a Diputaciones Provinciales o Cabildos o Consejos Insulares y uno a cada uno de los siguientes grupos de municipios: de menos de 20.000 habitantes, de 20.001 a 100.000 habitantes y de más de 100.000 habitantes.

Su renovación tendrá lugar cada vez que se celebren elecciones locales generales.

b) Tres representantes de las Comunidades Autónomas, que serán designados por los Consejeros competentes en Administración Local entre quienes ostenten categoría de Director general. Estos representantes rotarán anualmente y por el orden cronológico de aprobación de los respectivos Estatutos de Autonomía.

c) El Director general de Administración Local, el Secretario general técnico del Ministerio de Administración Territorial y otros tres representantes de la Administración del Estado designados por el Ministro de dicho Departamento. La renovación de estos últimos tendrá lugar cuando cesen en el cargo por virtud del cual fueron nombrados Consejeros del Instituto.

d) El Secretario general, que asumirá la Secretaría del Consejo, con voz pero sin voto.

2. Corresponde al Consejo Rector:

- a) Aprobación de los anteproyectos de presupuestos y de las cuentas anuales.
- b) Aprobación del plan anual de trabajo y de las Memorias.
- c) Aprobación de los convenios de creación de las Delegaciones Territoriales.
- d) Aprobar el anteproyecto de relaciones de puestos de trabajo del Instituto.
- e) Aprobar las propuestas de nombramiento de Miembros de honor del Instituto.

Art. 10. *Comisión Permanente.*—1. La Comisión Permanente del Consejo Rector, presidida por el Director del Instituto, estará constituida:

a) Por dos representantes de las Entidades locales, miembros del Consejo, elegidos por los pertenecientes a este grupo representativo: Uno correspondiente a las Diputaciones Provinciales o a los Cabildos y Consejos Insulares y otro a los Ayuntamientos.

b) Por un representante de las Comunidades Autónomas, miembro del Consejo, elegido por los pertenecientes a este grupo representativo.

c) Por el Director general de Administración Local, como representante de la Administración del Estado.

d) El Secretario general del Instituto, que asumirá la Secretaría, con voz pero sin voto.

2. Corresponde a la Comisión Permanente:

a) Estudiar los asuntos de la competencia del Consejo, previstos en los apartados a), b), c) y d) del artículo anterior.

b) Aprobar las bases de las convocatorias de becas y premios.

c) Establecer las condiciones generales de participación y acceso a los cursos que se convoquen, salvo que competan reglamentariamente a otros órganos de la Administración.

CAPITULO TERCERO

Administración del Instituto

SECCION 1.ª SECRETARIA GENERAL

Art. 11.1. La Secretaría General tendrá a su frente a un Secretario general nombrado en la forma prevista en el artículo 17.

2. Corresponden a la Secretaría General las funciones de gestión económica y financiera, administración y régimen interior del Instituto, de la Jefatura de Personal, de relación orgánica con las Delegaciones Territoriales y la gestión del Centro de Peñíscola.

3. La Secretaría General, para el desarrollo de sus cometidos, se estructura en Oficialía Mayor y Tesorería, cuyos titulares tendrán el nivel orgánico de Consejero técnico, y en una Sección de Régimen Jurídico.

4. Corresponde a la Oficialía Mayor el desarrollo de todas las actividades administrativas de carácter común del Instituto.

5. Corresponde a la Tesorería el desarrollo de todas las actividades de carácter económico y contable.

6. Corresponde a la Sección de Régimen Jurídico las actividades de estudio y dictamen jurídico que le someta el Secretario general, así como también las de estudio, preparación y, en su caso, ejecución de los contratos que formalice el Instituto.

SECCION 2.ª CENTRO DE ESTUDIOS URBANOS

Art. 12.1. El Centro de Estudios Urbanos tendrá a su frente al Subdirector de Estudios Urbanos, nombrado en la forma prevista en el artículo 17.

2. Corresponderá al Centro de Estudios Urbanos las funciones de investigación relacionadas con las materias propias de la administración territorial, gestión de servicios públicos de la misma, ordenación del territorio, medio ambiente, urbanismo y vivienda y, en particular, las actividades culturales y técnicas de divulgación, asistencia y asesoramiento a Corporaciones Locales referentes a las mismas actividades.

3. El Centro de Estudios Urbanos, para el desarrollo de sus cometidos, se estructura en un Servicio de Estudios Urbanos, del que, a su vez, dependerán dos Secciones: La de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y la de Urbanismo y Vivienda.

4. Corresponderá al Servicio de Estudios Urbanos el desarrollo y la coordinación de las citadas actividades de estudio, investigación y asesoramiento a las Corporaciones Locales y otros Entes públicos.

5. Corresponderá a la Sección de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente el desarrollo de las actividades de estudio e investigación referentes a las materias de planificación regional, infraestructuras, transportes, servicios urbanísticos, industria, ecología y otras materias relativas a la planificación territorial, al medio ambiente urbano y rural y a la calidad de vida.

6. Corresponderá a la Sección de Urbanismo y Vivienda el desarrollo de las actividades de estudio e investigación referentes a las materias de planeamiento y gestión urbanísticas, sociología y economía urbanas, y gestión de los servicios públicos, vivienda, suelo, patrimonio urbano y equipamientos, así como de cualesquiera otras materias relacionadas con el urbanismo.

7. El Centro de Estudios Urbanos colaborará con el Centro de Enseñanza y Formación Local en la programación y contenido de sus actividades docentes y en la dirección de las tesis y trabajos para la obtención de los correspondientes diplomas.

8. El Centro de Estudios Urbanos asumirá igualmente la supervisión técnica de las publicaciones periódicas del Instituto especializadas en las materias de su competencia.

SECCION 3.ª CENTRO DE ASISTENCIA Y COLABORACION CON LAS CORPORACIONES LOCALES

Art. 13.1. El Centro de Asistencia y Colaboración con las Corporaciones Locales tendrá a su frente al Subdirector de Asistencia y Colaboración con las Corporaciones Locales, nombrado en la forma prevista en el artículo 17.

2. Corresponderán al Centro de Asistencia y Colaboración con las Corporaciones Locales las funciones de prestación de servicios de dicho carácter a las Corporaciones Locales y, en su caso, a la Administración de las Comunidades Autónomas, así como las de asesoramiento especializado a la Administración Central, todo ello dentro de los fines propios del Instituto.

3. El Centro de Asistencia y Colaboración con las Corporaciones Locales, para el desarrollo de sus cometidos, se estructurará en dos Servicios: De Estudios y Asistencia Jurídico-Administrativa y de Estudios y Asistencia Económico-Financiera, y en una Sección de Informática y Estadística.

4. Corresponderá al Servicio de Estudios y Asistencia Jurídico-Administrativa la realización de estudios científicos y empíricos sobre el funcionamiento de los servicios de las Corporaciones

Locales, con objeto de elaborar modelos de perfeccionamiento de los mismos, así como también el prestar apoyo de índole jurídico-administrativa a aquéllas y a la Administración de las Comunidades Autónomas y a la Administración Central.

5. Corresponderá al Servicio de Estudios y Asistencia Económico-Financiera el desarrollo de las actividades de estudio y elaboración de dictámenes, proyectos de normas e informes económico-financieros relativos a las Corporaciones Locales, así como el prestar a éstas el apoyo técnico que soliciten.

6. Corresponderá a la Sección de Informática y Estadística la formación de las estadísticas locales y la creación de bancos de datos relativos a los servicios de las Corporaciones Locales.

SECCION 4.ª CENTRO DE ENSEÑANZAS Y FORMACION LOCAL

Art. 14.1. El Centro de Enseñanza y Formación Local tendrá a su frente al Subdirector de Enseñanza y Formación Local, nombrado en la forma prevista en el artículo 17.

2. Corresponderán al Centro de Enseñanza y Formación Local las funciones propias de la selección, formación y perfeccionamiento de personal atribuidas al Instituto o con él relacionadas, dentro del marco de la legislación vigente.

3. El Centro de Enseñanza y Formación Local, para el desarrollo de sus cometidos, se estructurará en dos Escuelas: La Nacional de Administración Local y la de Estudios Territoriales y Urbanísticos.

4. La Dirección de la Escuela Nacional de Administración Local la asume el Subdirector de Enseñanza y Formación Local, asistido por un Jefe de Estudios, con nivel orgánico de Consejero técnico, y dos Jefes de Curso, con nivel orgánico de Jefe de Sección. Corresponderá a la misma organizar y realizar:

a) Las pruebas selectivas para funcionarios con habilitación de carácter nacional.

b) Los cursos selectivos de ingreso en los mismos.

c) Los cursos de perfeccionamiento y de formación permanente para dichos funcionarios, de acuerdo con las Corporaciones Locales respectivas.

d) Los cursos de Diplomados en Administración Local y de especialización en técnicas determinadas.

e) Los cursos de perfeccionamiento y de formación permanente para el personal propio de las Corporaciones Locales, sin perjuicio de los que puedan realizar ellas mismas.

f) Los cursos de divulgación y cuantos impliquen difusión de las materias de Administración Local.

g) Los cursos de los Programas de Asistencia Técnica y Cooperación para los funcionarios de los países iberoamericanos.

h) La cooperación con Centros de formación y perfeccionamiento de funcionarios pertenecientes a otros países.

i) Cuantas actividades docentes se acuerde por la Dirección del Instituto.

5. La Jefatura de Estudios asumirá las funciones de coordinación de las actividades de la Escuela, de dirección de cursos de la misma, así como cuantas se le encomienden por la Dirección con carácter permanente o transitorio.

6. Cada una de la Jefaturas de Curso tendrán asignadas en concreto las responsabilidades que en cada momento se disponga por la Dirección.

7. La Dirección de la Escuela de Estudios Territoriales y Urbanísticos la asume el Subdirector adjunto del Centro de Enseñanza y Formación Local, que tendrá el nivel orgánico de Consejero técnico, y será asistido por dos Jefes de Curso, con el nivel orgánico de Jefe de Sección. Le corresponderá organizar y realizar cursos y otras actividades docentes sobre materias territoriales y urbanísticas.

8. Concluidos los cursos a que se refieren los números 4 y 7 del presente artículo, se expedirán con validez oficial títulos, diplomas y certificados.

Los diplomas podrán ser de «Administración Local», de «Técnico Urbanista» o de otras especialidades relacionadas con la Administración Local, y tendrán en cada caso la denominación que se determine en la respectiva convocatoria del curso en el que se obtengan.

9. Las actividades docentes de ambas Escuelas se podrán desarrollar tanto en la respectiva sede, o en el Centro de Estudios de Peñíscola, como en la de las Delegaciones Territoriales o en las de las Instituciones docentes propias de las Comunidades Autónomas. Para llevar a cabo estas últimas, se establecerán los correspondientes convenios.

SECCION 5.ª CENTRO DE RELACIONES INTERLOCALES

Art. 15.1. El Centro de Relaciones Interlocales tendrá a su frente al Subdirector de Relaciones Interlocales, nombrado en la forma prevista en el artículo 17.

2. Corresponderán al Centro de Relaciones Interlocales, las funciones de fomento de la intercomunicación y de la cooperación entre las Corporaciones Locales, del intercambio de experiencias y de la difusión de éstas dentro de las mismas, la promoción de actividades conjuntas por parte de ellas y el estudio específico de problemas sectoriales que les afecten. Asimismo, le incumbirá el apoyo a las organizaciones asociativas de las Entidades Locales y el aseguramiento y potenciación de sus relaciones mutuas.

3. El Centro de Relaciones Interlocales, para el desarrollo de sus cometidos, se estructurará en dos Secciones: Asistencia Cooperativa y Asistencia a las Entidades Asociativas.

4. Corresponderá a la Sección de Asistencia Cooperativa, la programación, organización y dirección de reuniones, seminarios, simposios y otros actos similares, de políticos locales para el estudio, el intercambio de experiencias y la propuesta de modelos de servicios y actividades locales. Le corresponderá también la elaboración de documentos e informes sobre tales servicios y actividades. Asimismo, le incumbirá la orientación y la ayuda directa a los Presidentes de las Corporaciones Locales, cuando sean solicitadas por éstos y el desarrollo de cuantas actividades impliquen un servicio a los mismos, cuya prestación no esté atribuida a otro Centro del Instituto.

5. Corresponderá a la Sección de Asistencia a las Entidades Asociativas, el actuar como órgano de apoyo técnico y administrativo de las mismas. Asimismo, será de su incumbencia el prestar respaldo similar a las Asociaciones profesionales funcionariales especializadas. En ambos casos, la asistencia se prestará, en el grado que se solicite y en las condiciones y con los límites que en cada supuesto se establezca por la Dirección del Instituto.

SECCION 6.^a UNIDADES DEPENDIENTES DIRECTAMENTE DE LA DIRECCION DEL INSTITUTO

Art. 16. 1. El Servicio de Documentación y Biblioteca, asumirá las funciones de formación, ordenación, administración y facilitación del fondo documental y bibliográfico del Instituto, para lo cual adquirirá las publicaciones nacionales y extranjeras de interés y solicitará de las Corporaciones Locales los documentos e informes que por su contenido deban conocerse y comunicarse a otras Corporaciones, a instancia de las mismas.

2. El Servicio de Publicaciones asumirá la edición de todas las publicaciones del mismo, así como también la gestión de las que tengan carácter periódico. Para el desarrollo de sus cometidos, contará con una Sección de Publicaciones Periódicas.

3. El Gabinete de la Dirección, a cuyo frente habrá un Jefe de Servicio, tendrá como cometidos facilitar al Director cuanta información precise en el ejercicio de sus funciones, así como también realizar informes, estudios y cuantas gestiones le sean encomendadas por aquél.

SECCION 7.^a NORMAS COMUNES DE ESTE CAPITULO

Art. 17. El Secretario general y los Subdirectores de cada uno de los Centros enumerados en el artículo 5.º, b) del presente

Reglamento, serán designados, a propuesta del Director del Instituto, por el Ministro de Administración Territorial, entre funcionarios de carrera de nivel superior de las distintas Administraciones Públicas, de acuerdo con las previsiones y condicionamientos que señalen las relaciones de puestos de trabajo del Instituto.

CAPITULO CUARTO

Personal

Art. 18. *Relaciones de puestos de Trabajo.*-1. Las relaciones de puestos de trabajo del Instituto de Estudios de Administración Local, serán aprobadas previa iniciativa del Ministerio de Administración Territorial e incluirán para cada uno de ellos, en todo caso, la denominación y características esenciales de los puestos, las retribuciones complementarias que tengan asignadas y los requisitos exigidos para su desempeño, especificando si corresponden a funcionarios o a personal laboral.

2. Los puestos de trabajo se adscribirán de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y normas de desarrollo.

Art. 19. *Funcionarios del Instituto.*-1. Serán funcionarios del Instituto los que en virtud de nombramiento legal, desempeñen en el mismo servicios de carácter permanente, figuren en su plantilla y perciban sueldos o asignaciones fijas con cargo a las partidas de personal de su presupuesto.

2. El personal funcionario del Instituto accederá a las distintas Escalas, conforme a lo dispuesto en las normas generales de la Función Pública.

Art. 20. 1. A los funcionarios del Instituto se les aplicará en lo no previsto en su legislación específica, lo dispuesto en la legislación de funcionarios de la Administración Civil del Estado.

2. El personal procedente de la Administración Local, que tenga a la vez la condición de funcionario de carrera del Instituto, quedará en la situación que legalmente corresponda.

Art. 21. *Personal laboral.*-El personal que preste sus servicios en el Instituto con este carácter, estará sometido a lo que establecen el Estatuto de los Trabajadores y las normas de aplicación al personal de la Administración del Estado.

Art. 22. *Becarios.*-1. Serán designados, previa convocatoria pública, por el Director del Instituto, de acuerdo con las previsiones presupuestarias.

2. Realizarán trabajos de estudio, investigación y documentación, sin que en ningún caso les puedan ser encomendadas tareas puramente administrativas o gestoras, y no adquirirán frente al Instituto más derechos que los que se establezcan en la convocatoria.

DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo de tres meses a partir de la publicación del presente Reglamento, se constituirá el Consejo Rector del Instituto, extinguiéndose entonces el actual Consejo de Patronato.